

OFERTA PÚBLICA

CONDICIONES PARTICULARES DE LA CUENTA DE AHORRO

DE BANCRECER, S.A BANCO DE DESARROLLO

Yo, **MIRYAM ELIZABETH BEDOYA**, peruana, casada, mayor de edad, domiciliada en Caracas y titular de la Cédula de Identidad No. **E.-84.387.723**, actuando en mi carácter de Director General de **BANCRECER, S.A. BANCO DE DESARROLLO**, instituto bancario domiciliado en Caracas, constituido mediante asiento inscrito en el Registro Mercantil Segundo de la Circunscripción Judicial del Distrito Capital y Estado Miranda, el 16 de mayo de 2006, bajo el No. 39, Tomo 84-A Sgdo., modificados sus Estatutos según asiento inscrito en el citado Registro, el 31 de julio de 2009, bajo el No. 15, Tomo 162-A Sgdo., inscrito en el Registro Único de Información Fiscal (R.I.F.) con las siglas J-31637417-3, en lo sucesivo denominado el **BANCO**, carácter el mio que se evidencia de designación efectuada por la Junta Directiva del **BANCO** en su sesión No. 39 de fecha 7 de mayo de 2009, inscrita en la citada Oficina de Registro Mercantil el 31 de julio de 2009, bajo el No. 41, Tomo 161-A Sgdo., y suficientemente facultada para este acto según consta del Acta de Junta Directiva de mi representado No. 1, correspondiente a su sesión celebrada en fecha 30 de mayo de 2006, por medio del presente documento declaro: QUE MI REPRESENTADO HA RESUELTO ESTABLECER LAS “**CONDICIONES PARTICULARES DE LA CUENTA DE AHORRO DE BANCRECER, S.A. BANCO DE DESARROLLO**”, en los términos que se indican a continuación:

CLÁUSULA PRIMERA: DEFINICIONES.

A los fines de facilitar la interpretación de esta Oferta Pública, las palabras que se señalan a continuación tendrán el significado aquí expuesto, bien se utilicen en singular o en plural:

1.1. **BANCO**: Significa **BANCRECER, S.A. BANCO DE DESARROLLO**, identificado en el encabezado de estas **CONDICIONES PARTICULARES**.

1.2. **CAJEROS AUTOMÁTICOS**: Son los dispositivos electrónicos del **BANCO**, de la Red SUICHE 7B, CONEXUS o de cualquier otra red a la cual se afilie el **BANCO**, a nivel nacional o internacional, en los cuales el **CLIENTE** puede efectuar retiros en efectivo con cargo a haberes de sus cuentas, transferencias entre cuentas afiliadas, solicitudes de información de saldos o de los últimos movimientos de las cuentas abiertas en el **BANCO**, y cualesquiera otras operaciones que se incorporen a los sistemas establecidos. Los términos y condiciones que regirán la utilización de los

CAJEROS AUTOMÁTICOS del **BANCO**, serán los establecidos en la Oferta Pública a ser emitida por dicho instituto bancario a tal efecto, la cual será debidamente inscrita por ante una Oficina de Registro y publicada en un diario de circulación nacional.

1.3 **CONDICIONES GENERALES**: Significa la Oferta Pública contentiva de las “**CONDICIONES GENERALES DE LAS CUENTAS DE AHORRO DE BANCRECER, S.A. BANCO DE DESARROLLO**”, protocolizada por ante el Registro Inmobiliario del Segundo Circuito del Municipio Libertador del Distrito Capital, en fecha 4 de octubre de 2007, bajo el No. 32, Tomo 2 del Protocolo Primero, así como las eventuales modificaciones que el **BANCO** efectúe a dicho documento conforme a lo establecido en el mismo.

1.4. **CONDICIONES PARTICULARES**: Significa esta Oferta Pública contentiva de las Condiciones Particulares de la Cuenta de Ahorro del **BANCO**.

1.5. **CUENTA**: Significa la Cuenta de Ahorro del **BANCO**.

1.6. **CLIENTE**: Es la persona natural o jurídica que ha solicitado los servicios ofrecidos por el **BANCO** para abrir una **CUENTA** y que ha sido aceptada por el mismo, previo cumplimiento de los requisitos exigidos al efecto por el **BANCO** y por las regulaciones vigentes, y que por ende podrá disponer y movilizar los saldos disponibles de la **CUENTA**, en los términos establecidos en las presentes **CONDICIONES PARTICULARES** y en las **CONDICIONES GENERALES**.

1.7. **SERVICIO TELEFÓNICO**: Es el servicio que podrá prestar el **BANCO** a través de un número telefónico atendido por una operadora electrónica, por medio del cual el **CLIENTE**, mediante el mecanismo que la operadora le indique en cada oportunidad y el suministro de determinados datos, puede impartir las correspondientes instrucciones para realizar operaciones con su **CUENTA**. Los términos y condiciones que regirán la utilización del **SERVICIO TELEFÓNICO**, serán los establecidos en la Oferta Pública a ser emitida por el **BANCO** a tal efecto, la cual será debidamente inscrita por ante una Oficina de Registro y publicada en un diario de circulación nacional.

1.8. **TARIFARIO**: Significa el documento elaborado por el **BANCO**, el cual forma parte integrante de estas **CONDICIONES PARTICULARES**, que contiene los montos de las comisiones y recargos por los servicios y operaciones, conexos o accesorios con la **CUENTA**, prestados o realizados por el **BANCO**, así como la oportunidad y periodicidad del cobro de dichas comisiones y recargos. El **TARIFARIO** es publicado en un diario de circulación nacional, así como en la página Web del **BANCO** y el mismo se mantiene colocado a la vista del público en sus agencias. El

TARIFARIO podrá ser modificado según lo previsto al efecto en las **CONDICIONES GENERALES**.

1.9. **TARJETA DE DÉBITO**: Es el plástico emitido por el **BANCO** a nombre del **CLIENTE** bajo la marca “Bancrecer”, conjuntamente con la marca y denominación “MAESTRO”, previa solicitud por parte de dicho cliente, para la movilización de los fondos de su **CUENTA**, cuyos términos y condiciones de uso estarán contenidos en la Oferta Pública a ser emitida por el **BANCO** a tal efecto, la cual será debidamente inscrita por ante una Oficina de Registro y publicada en un diario de circulación nacional.

CLÁUSULA SEGUNDA: DEL MONTO DE APERTURA.

Con sujeción a las regulaciones de la Superintendencia de Bancos y otras Instituciones Financieras, el **BANCO** no exigirá al **CLIENTE** un depósito inicial para la apertura de la **CUENTA**. En el supuesto que el citado organismo contralor faculte a los bancos y demás instituciones financieras para el establecimiento de un monto mínimo de apertura en cuentas de ahorro, el **BANCO** anunciará el monto de apertura de la **CUENTA** mediante un aviso colocado en sus agencias, entrando en vigencia dicho cambio en la fecha que se indique en el citado anuncio, sólo por lo que respecta a las **CUENTAS** abiertas a partir de la entrada en vigencia del referido cambio.

CLÁUSULA TERCERA: DE LOS INTERESES.

El régimen de intereses aplicables a la **CUENTA** será el siguiente:

3.1. Los intereses se calcularán sobre el saldo promedio disponible que presente la **CUENTA** al cierre de cada mes calendario.

3.2. El **BANCO** podrá fijar diferentes tasas de interés para distintos rangos de saldos promedio mensuales.

3.3. El **BANCO** podrá efectuar varias fijaciones de tasas de interés para un mismo mes, en cuyo caso la tasa de interés aplicable al saldo promedio que presente la **CUENTA** durante el respectivo mes, se calculará con base en el promedio simple de las distintas tasas que hubiere fijado el **BANCO** para cada día de ese mes, en función al rango donde se ubique el saldo promedio que presente la **CUENTA** al cierre de ese mes.

3.4. LOS INTERESES CALCULADOS EN LA FORMA INDICADA EN ESTA CLÁUSULA, SERÁN ABONADOS EN LA **CUENTA** EL ÚLTIMO DÍA CALENDARIO DEL MES CORRESPONDIENTE A SU DEVENGO, AL CIERRE DE LAS OPERACIONES DEL **BANCO**.

3.5. Las tasas de interés aplicables a la **CUENTA**, serán anunciadas por el **BANCO** mediante un aviso colocado a la vista del público en sus agencias.

3.6. El **BANCO** podrá convenir con el **CLIENTE** el pago de una tasa de interés superior a la correspondiente al rango de saldo que presente la **CUENTA**, siempre y cuando dicho **CLIENTE** cumpla con la(s) condición(es) que establezca el **BANCO** a tal efecto, las cuales serán comunicadas por el **BANCO** al **CLIENTE** en dicha oportunidad.

CLÁUSULA CUARTA: DE LA MOVILIZACIÓN DE LA CUENTA.

4.1. EL **CLIENTE** MOVILIZARÁ LA **CUENTA** MEDIANTE ÓRDENES DE PAGO, A TRAVÉS DE LAS TAQUILLAS UBICADAS EN LAS AGENCIAS DEL **BANCO**. A TALES FINES, SERÁ NECESARIA LA PREVIA IDENTIFICACIÓN POSITIVA DEL **CLIENTE**, LA VERIFICACIÓN DE LA RESPECTIVA FIRMA Y DEL CUMPLIMIENTO DE LOS DEMÁS PROCEDIMIENTOS ESTABLECIDOS POR EL **BANCO** PARA TAL FIN. EL **BANCO** SE RESERVA EL DERECHO A ESTABLECER LÍMITES Y CONDICIONES PARA ESTAS OPERACIONES, LOS CUALES EN TODO CASO, SERÁN NOTIFICADOS MEDIANTE UN AVISO COLOCADO A LA VISTA DEL PÚBLICO EN SUS AGENCIAS.

4.2. El **BANCO** notificará al **CLIENTE** a través de los medios que decida utilizar a tal efecto, la fecha a partir de la cual podrá movilizar su **CUENTA** mediante la utilización de su **TARJETA DE DÉBITO**, tanto en los **CAJEROS AUTOMÁTICOS** como en las agencias del **BANCO**, el **SERVICIO TELEFÓNICO** y cualquier otro canal o medio electrónico que el **BANCO** decida poner a disposición del **CLIENTE** conforme a lo previsto en las **CONDICIONES GENERALES**, siendo las operaciones a ser realizadas por el **CLIENTE** a través cada uno de los aludidos canales, las indicadas por el **BANCO** a través de los mecanismos dispuestos por éste para tal fin. A partir de la referida notificación, el **BANCO** entregará al **CLIENTE** su **TARJETA DE DÉBITO**, a través de la agencia donde el **CLIENTE** efectuó la apertura de la **CUENTA** o a través del canal que decida utilizar a tal efecto.

4.3. DESDE EL MOMENTO EN QUE EL **BANCO** EFECTUÉ LA ENTREGA DE LA **TARJETA DE DÉBITO** AL **CLIENTE**, LA MOVILIZACIÓN DE LA **CUENTA** SERÁ EFECTUADA POR ÉSTE EXCLUSIVAMENTE MEDIANTE EL USO DE DICHO INSTRUMENTO A TRAVÉS DE LOS CANALES MENCIONADOS EN EL NUMERAL PRECEDENTE.

4.4. EL **BANCO** EMITIRÁ UN **ESTADO DE CUENTA** AL **CLIENTE** CON LA PERIODICIDAD ESTABLECIDA EN LAS **CONDICIONES GENERALES**, EL CUAL ESTARÁ A DISPOSICIÓN DEL **CLIENTE** EN LA AGENCIA EN LA CUAL REALIZÓ LA APERTURA DE LA CUENTA.

CLÁUSULA QUINTA: DE LAS COMISIONES Y RECARGOS POR SERVICIOS Y OPERACIONES CONEXAS O ACCESORIAS.

CON SUJECCIÓN A LAS DISPOSICIONES LEGALES VIGENTES Y CON MOTIVO DE LA REALIZACIÓN DE OPERACIONES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS, CONEXOS O ACCESORIOS A LA CUENTA, EL **BANCO** TENDRÁ DERECHO A COBRAR AL **CLIENTE** LAS COMISIONES Y RECARGOS, POR LOS MONTOS Y CONCEPTOS INDICADOS EN EL **TARIFARIO**, TODO DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO AL EFECTO EN LAS **CONDICIONES GENERALES**. A ESTOS FINES, EL **BANCO** PODRÁ DEBITAR DE LA CUENTA LOS MONTOS CORRESPONDIENTES A TALES COMISIONES Y RECARGOS. LAS DEFINICIONES DE LOS SERVICIOS Y OPERACIONES ANTES REFERIDOS, SE ENCUENTRAN CONTENIDAS EN EL “MANUAL DE PRODUCTOS”, A DISPOSICIÓN DE LOS **CLIENTES** EN LAS AGENCIAS DEL **BANCO**.

CLÁUSULA SEXTA: DISPOSICIONES FINALES.

6.1. El **BANCO** podrá en cualquier momento modificar la denominación comercial de la CUENTA, sin que ello implique una modificación de las presentes **CONDICIONES PARTICULARES**.

6.2. Todas las relaciones entre el **BANCO** y el **CLIENTE** con motivo de la CUENTA, se regirán por las estipulaciones contenidas en estas **CONDICIONES PARTICULARES**; por las **CONDICIONES GENERALES**; por las normas impresas por el **BANCO** en las diferentes planillas suministradas por el **BANCO** para la realización de cualquier operación relacionada con la CUENTA; por el Decreto con Fuerza de Ley de Reforma de la Ley General de Bancos y otras Instituciones Financieras; por el Código de Comercio y por cualesquiera otros decretos, resoluciones, instructivos o normas dictadas por las autoridades competentes, en ese mismo orden.

6.3. Las presentes **CONDICIONES PARTICULARES** serán inscritas en una Oficina de Registro, y comenzarán a regir a partir de la publicación de este documento en un (1) diario de circulación nacional.

6.4. El **BANCO** se reserva el derecho de introducir las modificaciones que considere pertinentes a estas **CONDICIONES PARTICULARES**, mediante documento inscrito ante una Oficina de Registro, el cual será posteriormente publicado en un (1) diario de circulación nacional. Tales modificaciones entrarán en vigencia en la fecha que se indique en el documento correspondiente, con arreglo a lo establecido en las disposiciones legales que se encuentren vigentes para esa fecha.

Fdo. MIRYAM ELIZABETH BEDOYA

Este documento quedó inscrito por ante el Registro Mercantil Segundo del Distrito Capital en fecha 6 de enero de 2011, bajo el No. 2, Tomo 1-C SDO.